



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 563 DE 26 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 466 de fecha 27 de octubre de 2025"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto No. 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "*e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "*i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que la Ley No. Ley 1960 de 2019, en su artículo 1º, modificó lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley No. 909 de 2004, estableciendo en su parágrafo 2º, lo siguiente: "*PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.*"

Que a la vez, el artículo 2º de la Ley No. 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)*"; precisando que en el abierto "... podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)", lo anterior en articulación con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 563 DE 26 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 466 de fecha 27 de octubre de 2025"

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo No. CNSC - 341 del 02 de junio de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022".

Que en el artículo 24 del mencionado Acuerdo No. CNSC - 341 del 02 de junio de 2022, se menciona que, "(...) En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.".

Que a su vez, en el artículo 31, se indicó que, "En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNCS - 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC - 0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 019 de fecha dieciséis (16) de mayo de 2024, reglamentó la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, y en relación con el uso de la lista de elegibles, estableció:

"Artículo 12. Uso de las Listas de Elegibles. El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos: (...) 3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes". (...).

"Artículo 13. Oportunidad para usar las Listas de Elegibles. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expedan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circumscribe únicamente al término de su vigencia. En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar. (...)".

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 12296 del veintiocho (28) de mayo de 2024, publicada el 30 de mayo de 2024, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer catorce (14) vacantes definitivas en el empleo señalado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 563 DE 26 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 466 de fecha 27 de octubre de 2025"

con la OPEC No. 185533, en la modalidad de **ABIERTO**, correspondiente al empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, con ubicaciones geográficas diferentes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, vacantes de las que a la fecha once (11) se encuentran provistas y tres (3) en proceso de provisión.

Que en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, existe el empleo de carrera administrativa denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, el cual se encuentra en vacancia definitiva desde el dos (2) de febrero de 2024,¹ se reportó como tal en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad - SIMO, de la Comision Nacional del Servicio Civil.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo CNSC No. 019 de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, por medio de Oficio No. 2025RS170217 de fecha ocho (08) de octubre de 2025, con referencia "Autorización de uso de lista de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.", informa que:

"En atención a la comunicación (...), mediante la cual solicita el uso de listas de elegibles para proveer nuevas vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección No. 2248 de 2022 – Entidades del Orden Nacional 2022 y reportadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, esta Dirección efectuó el respectivo estudio de equivalencia y análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 , y se procede con la autorización de uso de listas de elegibles en los siguientes términos: (...)

EMPLEO VACANTE REPORTADO		CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTES			OPEC	POSI CIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
224464	496166 496164	Mismo Empleo	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13	185533	24	10387423	HECTOR JAVIER MONTAÑO MANCILLA
					24	10308288	DIEGO FELIPE MARTINEZ MOLINA

(...).

En consecuencia, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC**, (...) deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de los designados, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, y de esta manera efectuar los nombramientos en período de prueba. (...).

Así mismo, se recuerda que la entidad deberá dar aplicación a lo indicado en la Circular Externa Nro. 2024RS096973 del 12 de julio de 2024, mediante la

¹ Empleo reubicado mediante Resolución PNNC No. 554 del 3 de octubre de 2024, del SFF Iguaque de la Dirección Territorial Andes Nororientales al SFF Los Colorados de la Dirección Territorial Caribe.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 563 DE 26 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 466 de fecha 27 de octubre de 2025"

cual imparten Instrucciones para el registro de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de cámara administrativa y el trámite de solicitud de uso de Listas de Elegibles."

Que teniendo en cuenta que mediante la Resolución CNSC No. 12296 del veintiocho (28) de mayo de 2024, se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, identificado con el código **OPEC No. 185533**, y que la autorización otorgada por la Comisión Nacional del Servicio Civil comprende a dos (2) aspirantes que ocuparon las posiciones 24A y 24B en dicha lista, considerando que la misma está destinada a cubrir vacantes ubicadas en diferentes sedes geográficas, la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, informó a los mencionados elegibles que el veintisiete (27) de octubre de 2025 se llevaría a cabo una sesión virtual con el objeto de presentar las ubicaciones disponibles para el referido empleo y así permitir la realización de una nueva escogencia, garantizando el estricto orden de mérito.

Que conforme lo indicado, el veintisiete (27) de octubre de 2025, se adelantó sesión virtual de selección de ubicación geográfica interna para las diferentes plazas disponibles correspondientes al empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, identificado con la OPEC No. 185533.

Que de acuerdo con el resultado de la reunión realizada, el señor **DIEGO FELIPE MARTÍNEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.308.288**, no se presentó y se le asignó el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**.

Que es así como, fue expedida la Resolución PNNC No. 466 de fecha veintisiete (27) de octubre de 2025, en la cual se nombra en período de prueba a **DIEGO FELIPE MARTÍNEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.308.288**, en el empleo de carrera administrativa de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**.

Que dando cumplimiento al artículo quinto (5º) de la Resolución PNNC No. 466 de 2025, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Oficio No. 20254402198051 de fecha treinta (30) de octubre de 2025, remitido el 31 de octubre de 2025 por medio de correo electrónico, le comunicó al señor **DIEGO FELIPE MARTÍNEZ MOLINA**, el nombramiento en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, ubicado en el **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS**, de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 563 DE 26 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 466 de fecha 27 de octubre de 2025"

Que el señor **DIEGO FELIPE MARTÍNEZ MOLINA**, mediante escrito fechado diez (10) de noviembre de 2025, y radicado bajo el No. 20254700132292 el diez (10) de noviembre de 2025, indicó: "(...) me permito informarle que **si acepto (x)** el empleo de técnico administrativo código 3124 grado 13 ubicado en el SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC." (Sic)

Que así mismo, el señor **DIEGO FELIPE MARTÍNEZ MOLINA**, mediante escrito de la misma fecha diez (10) de noviembre de 2025, y adjunto al escrito de aceptación, manifestó: "Quiero solicitar (...) se me otorguen 46 días hábiles de prorroga a partir de mi aceptación para llevar a cabo mi posesión en el cargo de técnico administrativo código 3124 grado 13, en el que fui nombrado mediante resolución No 466 del 27 de octubre de 2025; esto debido a que no residí en el lugar donde se encuentra ubicado EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE. (...)".

Que la Subdirección Administrativa y Financiera, mediante comunicado No. 20254402280771 fechado once (11) de noviembre de 2025, le informó al señor **DIEGO FELIPE MARTÍNEZ MOLINA**, que "Una vez analizada su solicitud de prórroga para tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en período de prueba mediante **Resolución 466 del 27 de octubre de 2025**, el cual aceptó mediante radicado No. 20254700132292 del 10 de noviembre de 2025, y en consideración a la disposición normativa antes transcrita, se evidencia que su requerimiento fue presentado oportunamente. / Atendiendo lo expuesto, y teniendo en cuenta la operatividad interna relacionada con la vinculación y los pagos de nómina, se informa que se acepta la solicitud de prórroga para que tome posesión del empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, el día **trece (13) de enero de 2026**".

Que posteriormente a través de comunicado fechado dieciséis (16) de diciembre de 2025, y radicado bajo el número 20254700149432 el diecisiete (17) de diciembre de 2025, el señor **DIEGO FELIPE MARTÍNEZ MOLINA** indicó "(...) quiero manifestar mi desistimiento para el nombramiento en período de prueba para el cargo denominado como Técnico administrativo código 3124 grado 13 ubicado en el Santuario de Fauna y Flora los colorados de la dirección territorial del Caribe (...)" (Sic)

Que a su vez, en el artículo cuarto (4º) de la referida Resolución, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado a través de la Resolución PNNC No. 685 del seis (6) de diciembre de 2024, al servidor público **JOHN JESÚS MEZA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.388.087**, en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, lo anterior, condicionado a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 563 DE 26 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 466 de fecha 27 de octubre de 2025"

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)" . (Negrilla fuera de texto).

Que a su vez el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)" .

Que, de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C- 069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".

La Corte en esta oportunidad también manifestó:

"La fuerza ejecutoría del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, expediente 19154, M.P. Hugo Fernando bastidas Bárcenas:

"(...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obedecimiento, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)" .

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que, la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que esta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto, y en cambio la pérdida



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 563 DE 26 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 466 de fecha 27 de octubre de 2025"

de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que acorde con lo expuesto, en consideración al desistimiento de la aceptación por parte del señor **DIEGO FELIPE MARTÍNEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.308.288**, del nombramiento en periodo de prueba en el empleo de carrera administrativa de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es procedente (i) derogar la Resolución PNNC No. **466** de fecha veintisiete (27) de octubre de 2025; así mismo y en consecuencia al fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto (4º), se hace procedente (ii) declarar la perdida de la fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la fecha de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 13.

Que conforme la Circular Externa No. 2024RS096973 del doce (12) de julio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con Resolución No. 12296 del 28 de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogatoria. Derogar la Resolución PNNC No. 466 de fecha veintisiete (27) de octubre de 2025, por medio de la cual se nombró en período de prueba al señor **DIEGO FELIPE MARTÍNEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.308.288**, en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Pérdida de fuerza ejecutoria. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo cuarto (4º) de la Resolución PNNC No. 466 de fecha veintisiete (27) de octubre de 2025, en el cual se daba por terminado el nombramiento provisional efectuado a través del acto administrativo Resolución PNNC No. 685 de fecha seis (6) de diciembre de 2024, al servidor público **JOHN JESÚS MEZA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.388.087**, en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, según la parte motiva.

Artículo 3. Registro. El Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a

ADCP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 563 DE 26 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 466 de fecha 27 de octubre de 2025"

fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con la Resolución No. 12296 del 28 de mayo de 2024.

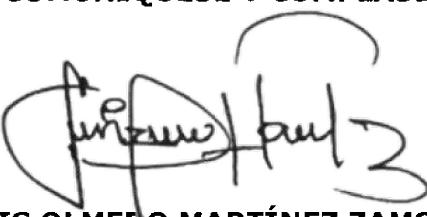
Artículo 4. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **DIEGO FELIPE MARTÍNEZ MOLINA**, al servidor público **JOHN JESÚS MEZA AMAYA**, así como al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS**, y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, a través del Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Artículo 5. Publicación. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e Intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá D.C., a los 26 DIC. 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera. 
Lilian Alexandra Hurtado Buitrago – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera. 
Elaboró: Nury Omaira Rodríguez Rodríguez - Contratista Grupo de Gestión Humana.